|  |
| --- |
| Parte III.6Ficha de información complementaria para ayudas estatales concedidas con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (Directrices CEEAG)[[1]](#footnote-2)  Capítulo 4.7.1 – Ayudas en forma de reducción de impuestos o cargas parafiscales medioambientales |

*La presente ficha de información complementaria deberá utilizarse para la notificación de cualquier ayuda contemplada por las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (en lo sucesivo, «Directrices CEEAG», por sus siglas en inglés, o «Directrices»).*

*La presente ficha de información complementaria se refiere a las medidas contempladas en el capítulo 4.7.1 de las Directrices CEEAG. Si la notificación incluye medidas cubiertas por más de un capítulo de las Directrices CEEAG, rellénese también, en su caso, la ficha de información complementaria correspondiente al respectivo capítulo de las Directrices.*

*Todos los documentos facilitados por los Estados miembros como anexos a la ficha de información complementaria deberán ir numerados y los correspondientes números de documento se indicarán en las secciones pertinentes de la presente ficha de información complementaria.*

|  |
| --- |
| **Sección A: Resumen de las principales características de las medidas** |

1. **Antecedentes y objetivos de las medidas**
2. Si no se ha abordado ya en la sección 5.2 de la ficha de información general (parte I), facilítense los antecedentes y el objetivo principal, incluidos los objetivos de la Unión en materia de medio ambiente que la medida pretende apoyar.

1. Si no se ha abordado ya en la sección 5.2 de la ficha de información general (parte I), indíquese cualquier otro objetivo perseguido por la medida. Para cualquier objetivo que no sea puramente medioambiental, explíquese si puede dar lugar a falseamientos en el mercado interior.

1. **Entrada en vigor y duración**
2. Si no se ha abordado ya en la sección 5.5 de la ficha de información general (parte I), indíquese:
   1. Para un régimen de ayudas:
      * la fecha de entrada en vigor prevista del régimen;

* + - la duración del régimen[[2]](#footnote-3).

* 1. Para ayudas individuales: fecha (prevista) de concesión de la ayuda (promesa de ayuda) y fecha de pago (primera fecha de pago si se prevén varios pagos sucesivos):

1. **Beneficiarios**
2. Si no se ha facilitado ya en la sección 3 de la ficha de información general (parte I), descríbanse los beneficiarios (potenciales) de las medidas;

1. Indíquese la ubicación de los beneficiarios (potenciales) (es decir, si en las medidas solo pueden participar entidades económicas establecidas en los respectivos Estados miembros o también en otros Estados miembros).

1. Para evaluar el cumplimiento del punto 15 de las Directrices, especifíquese si la ayuda se concede en virtud de medidas en favor de una empresa (individual o parte de un régimen) que está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

En caso afirmativo, facilítese información sobre el importe de la ayuda pendiente de recuperación, de modo que la Comisión lo tenga en cuenta en la evaluación de las medidas de ayuda.

1. Confírmese que las medidas no implican ayuda para actividades que no entran en el ámbito de aplicación de las Directrices CEEAG (véase el punto 13 de las Directrices). En caso contrario, detállese.

1. **Presupuesto y financiación de las medidas**
2. Si no se ha mencionado ya en el cuadro de la sección 7.1 de la ficha de información general (parte I), indíquese el presupuesto anual o total para toda la duración de las medidas; si no se conoce el presupuesto total (por ejemplo, porque depende de los resultados de las ofertas), indíquese un presupuesto estimado, incluidas las hipótesis utilizadas para calcularlo[[3]](#footnote-4).

1. dado que la medida se refiere a un impuesto medioambiental o a una exacción parafiscal medioambiental[[4]](#footnote-5), aclárese si:
   1. la exacción parafiscal ha sido establecida por ley o por cualquier otro acto legislativo; en caso afirmativo, indíquese el acto jurídico, su número y la fecha de adopción y de entrada en vigor, así como el enlace de internet al acto jurídico;

* 1. la reducción de la exacción se financia incrementando la exacción a otros consumidores;

* 1. la exacción parafiscal se aplica igualmente a los productos nacionales y a los importados;

* 1. la medida beneficiará por igual a los productores nacionales y a los no nacionales;

* 1. la exacción parafiscal financia la medida íntegramente o solo parcialmente. Si la exacción parafiscal solo financia parcialmente la medida, indíquense las demás fuentes de financiación de la medida y su proporción respectiva;

* 1. la exacción parafiscal que financia la medida notificada también financia otras medidas de ayuda. En caso afirmativo, indíquense las demás medidas de ayuda financiadas por la exacción parafiscal.

|  |
| --- |
| **Sección B: Evaluación de la compatibilidad de la ayuda** |

|  |
| --- |
| *Condición positiva: la ayuda deberá facilitar el desarrollo de una actividad económica* |

|  |
| --- |
| Contribución al desarrollo de una actividad económica, efecto incentivador, justificación de la ayuda y alcance de las actividades subvencionadas |

*Para facilitar la información de la presente sección, véanse las secciones 3.1.1 y 3.1.2,* *en tanto sean aplicables a las medidas, y las secciones 4.7.1.1 y 4.7.1.2 (puntos 293 a 296) de las Directrices.*

1. El artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE dispone que la Comisión puede considerar compatibles con el mercado interior «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común». Por lo tanto, de acuerdo con esta disposición del Tratado, una ayuda compatible debe contribuir al desarrollo de determinadas actividades económicas.

Para evaluar el cumplimiento del punto 23 de las Directrices, identifíquense las actividades económicas que se facilitarán como resultado de la ayuda y cómo se apoya el desarrollo de dichas actividades.

1. Solo puede considerarse que una ayuda facilita una actividad económica si tiene un efecto incentivador. Para evaluar el cumplimiento de la sección 3.1.2. de las Directrices CEEAG, explíquese de qué manera las medidas «inducen al beneficiario a cambiar su comportamiento, a emprender una actividad económica adicional o a realizar una actividad económica más respetuosa con el medio ambiente que no realizaría sin la ayuda, o que llevaría a cabo de manera restringida o diferente» en virtud de las razones expuesta en la sección 4.7.1.1 de las Directrices.

1. Para evaluar el cumplimiento del punto 293 de las Directrices, descríbase i) por qué «las reducciones de impuestos o exacciones parafiscales medioambientales pueden afectar desfavorablemente al objetivo de protección del medio ambiente, no obstante, podrían ser necesarias», y ii) por qué «de otro modo, los beneficiarios resultarían tan perjudicados desde el punto de vista de la competencia que no sería viable introducir el impuesto o la exacción parafiscal medioambiental».

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 294 de las Directrices CEEAG, explíquese:
2. por qué «conceder un trato más favorable a algunas empresas puede permitir alcanzar un nivel general más elevado de contribución a los impuestos o exacciones parafiscales medioambientales»;

1. por qué «las reducciones de impuestos o exacciones medioambientales pueden contribuir indirectamente a un mayor nivel de protección del medio ambiente»; y

1. cómo garantiza el Estado miembro que dichas reducciones no socavan «el objetivo general del impuesto o de la exacción parafiscal medioambiental de desalentar comportamientos perjudiciales para el medio ambiente y/o aumentar el coste de dicho comportamiento cuando no se disponga de alternativas satisfactorias».

1. Para evaluar el cumplimiento del punto 295 de las Directrices, facilítese la información descrita en el punto 296 de las Directrices:
2. una descripción de los sectores o categorías de beneficiarios que pueden acogerse a las reducciones;

1. una lista de los principales beneficiarios de cada sector afectado, su volumen de negocios, sus cuotas de mercado, la magnitud de la base imponible y la proporción que el impuesto o exacción medioambiental representa en sus beneficios antes de impuestos con y sin la reducción (puede facilitarse en un anexo separado a la presente ficha de información complementaria);

1. una descripción de la situación de los beneficiarios en la que explicando por qué no podrían pagar el tipo normal del impuesto o exacción medioambiental;

1. una explicación de cómo contribuiría la reducción del impuesto o la exacción a un aumento real del nivel de protección del medio ambiente con respecto al nivel que se alcanzaría sin reducciones[[5]](#footnote-6).

|  |
| --- |
| No infracción de ninguna disposición relevante del Derecho de la Unión |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.1.3 (punto 33) de las Directrices CEEAG.*

1. Facilítese información para confirmar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Derecho de la UE, de conformidad con el punto 33 de las Directrices.

1. Si se utiliza una exacción parafiscal para financiar las medidas, explíquese si es necesario evaluar el cumplimiento de los artículos 30 y 110 del TFUE. En caso afirmativo, demuéstrese de qué manera la medida cumple lo dispuesto en los artículos 30 y 110 del TFUE. En este contexto, puede hacerse referencia a la información presentada en la pregunta 5.ii.

|  |
| --- |
| *Condición negativa: la ayuda no puede alterar indebidamente las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común* |

|  |
| --- |
| Minimización del falseamiento de la competencia y de los intercambios |

*Téngase en cuenta que las secciones 2.1.1. y 2.1.2 siguientes son alternativas. En los casos que pueden optar a un enfoque simplificado de conformidad con la sección 2.1.1, no se requieren respuestas en la sección 2.1.2.*

|  |
| --- |
| Enfoque simplificado para la armonización de los impuestos medioambientales |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 4.7.1,3 (puntos 297 a 300) de las Directrices CEEAG. Cuando los impuestos medioambientales estén armonizados, la Comisión podrá aplicar un enfoque simplificado para evaluar la necesidad y proporcionalidad de la ayuda. En el contexto de la Directiva 2003/96/CE, la Comisión podrá aplicar un enfoque simplificado para las reducciones fiscales respetando el nivel impositivo mínimo de la Unión establecido en los puntos 298 y 299.*

1. Aclárese si las medidas entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/96/CE.

1. En caso afirmativo y para demostrar el cumplimiento del punto 298 de las Directrices CEEAG, facilítese la información siguiente:
2. Indíquese el nivel impositivo mínimo aplicable de la Unión y el tipo impositivo aplicable pagado por el beneficiario en virtud de la medida notificada.

1. Facilítense y explíquense los criterios para la selección de los beneficiarios. En la respuesta, explíquense por qué son objetivos y transparentes.

1. Explíquese y confírmese que la ayuda se concede en principio de la misma manera a todas las empresas del mismo sector si se hallan en una situación de hecho similar.

1. Confírmese que se ha llevado a cabo una consulta pública abierta previa en la que se han descrito adecuadamente los sectores que pueden acogerse a las reducciones y se ha facilitado una lista de los principales beneficiarios de cada sector. Facilítense las pruebas pertinentes sobre esta consulta.

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 299 de las Directrices CEEAG:
2. explíquese si la ayuda se concede en forma de reducción del tipo impositivo, como importe fijo de compensación anual (devolución del impuesto), o como una combinación de ambos;

1. si (parte de) la ayuda adopta la forma de una devolución del impuesto, confírmese que i) el importe de la devolución se calcula sobre la base de datos históricos, es decir, el nivel de producción, y el consumo o la contaminación observados para la empresa en un año de base determinado y ii) el nivel de la devolución no supera el importe mínimo de imposición de la Unión que, de otro modo, se adeudaría para el año de base.

|  |
| --- |
| Evaluación en profundidad de las medidas |

*Cuando los impuestos medioambientales no estén armonizados o los beneficiarios paguen menos que el nivel mínimo de imposición armonizado de la Unión cuando lo permita la Directiva 2003/96/CE, es necesaria una evaluación en profundidad de la necesidad y proporcionalidad de la ayuda.*

|  |
| --- |
| Necesidad de la ayuda |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, véase la sección 3.2.1.1, siempre que sea aplicable a las medidas, y la sección 4.7.1.3.1 (puntos 301 a 303) de las Directrices.*

1. Con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables de la sección 3.2.1.1 de las Directrices, descríbase cómo las medidas se destinan a situaciones en las que puede resultar en una mejora sustancial que el mercado, por sí solo, no puede lograr. En la respuesta, hágase referencia a las deficiencias del mercado descritas en el punto 34 de las Directrices, según proceda, y explíquese por qué otras políticas y medidas ya en vigor, como se menciona en el punto 35 de las Directrices, no son suficientes para abordarlas.

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 302 de las Directrices CEEAG, demuéstrese que la se cumplen las siguientes condiciones:
2. la selección de los beneficiarios se basa en criterios objetivos y transparentes y la ayuda se concederá de la misma manera a todas las empresas subvencionables que operen en el mismo sector de actividad económica y se encuentren en una hipótesis factual idéntica o similar con respecto a los fines u objetivos de la medida de ayuda;

1. el impuesto o exacción parafiscal medioambiental sin la reducción entrañaría un incremento considerable de los costes de producción, calculados como porcentaje del valor bruto añadido para cada sector o categoría de beneficiarios (por ejemplo, sobre la base de cifras de beneficiarios representativos o cifras agregadas para el sector o categoría de beneficiarios);

1. el considerable incremento de los costes de producción no puede repercutirse a los consumidores sin provocar reducciones significativas del volumen de ventas (por ejemplo, sobre la base de referencias a la competencia de empresas en jurisdicciones no sujetas al impuesto y a la posibilidad de sustituir el producto de que se trate);

1. En el caso de las reducciones fiscales para biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, a fin de evaluar el cumplimiento del punto 303 de las Directrices:
2. confírmese que se establecerá un mecanismo para verificar que la medida sigue siendo necesaria, aplicando las condiciones de necesidad expuestas en la sección 4.1.3.1 de las Directrices;

1. explíquese cómo funcionará este mecanismo; y

1. confírmese que el Estado miembro adoptará las medidas adecuadas, como la supresión de la exención o una reducción del nivel de ayuda, y especifíquese qué medidas adecuadas se aplicarán concretamente.

|  |
| --- |
| Idoneidad de la ayuda |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, véase la sección 3.2.1.2, cuando sea aplicable a las medidas, y la sección 4.7.1.3.2 (puntos 304 a 306) de las Directrices.*

1. Para evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables de la sección 3.2.1.2 de las Directrices, descríbase por qué las medidas son un instrumento idóneo para alcanzar el objetivo perseguido por la ayuda, es decir, no debe existir una política ni un instrumento de ayuda menos falseadores que puedan lograr los mismos resultados, teniendo en cuenta otros instrumentos políticos y diferentes instrumentos de ayuda que podrían aplicarse como alternativa.

1. A fin de evaluar el cumplimiento del punto 305 de las Directrices, confírmese que i) la duración máxima de las medidas es de 10 años y ii) cualquier nueva notificación se basará en una reevaluación de la idoneidad de las medidas.

1. Cuando (parte de) la ayuda se conceda como devolución del impuesto, con el fin de evaluar el cumplimiento del punto 306 de las Directrices, confírmese que el importe de la devolución se calculará sobre la base de los datos históricos, es decir, el nivel de producción, y el consumo o contaminación aplicados a la empresa en un año base determinado.

|  |
| --- |
| Proporcionalidad de la ayuda |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 4.7.1.3 (puntos 307 a 309) de las Directrices CEEAG.*

1. Para evaluar el cumplimiento del punto 308 de las Directrices (que exige que se reúna al menos una de las condiciones siguientes), facilítese alguna de las siguientes informaciones:
2. Indíquese si cada beneficiario de la ayuda paga al menos el 20 % del importe nominal del impuesto o exacción parafiscal medioambiental que, de otro modo, sería aplicable a dicho beneficiario en ausencia de la reducción.

1. O indíquese si i) la reducción del impuesto o exacción no supera el 100 % del impuesto o exacción parafiscal medioambiental nacional; ii) la reducción de impuestos o exacción estará supeditada a la celebración de acuerdos entre el Estado miembro y los beneficiarios o asociaciones de beneficiarios por los que los beneficiarios o asociaciones de beneficiarios se comprometan a alcanzar objetivos de protección medioambiental que tengan el mismo efecto que si los beneficiarios o asociaciones de beneficiarios pagasen al menos el 20 % del impuesto o exacción nacional[[6]](#footnote-7).

1. Si se invoca la opción ii) de la pregunta 22, para evaluar el cumplimiento del punto 309 de las Directrices, descríbase:
2. el contenido de los acuerdos aplicables, incluidos los objetivos específicos y el calendario para alcanzarlos;

1. cómo se garantizará una supervisión independiente y regular de los compromisos contraídos en los acuerdos;

1. cómo se revisan periódicamente los acuerdos a la luz de los avances tecnológicos y otros, y prevén disposiciones sancionadoras efectivas en caso de que no se cumplan dichos compromisos.

|  |
| --- |
| Acumulación |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense los puntos 56 y 57 de las Directrices CEEAG.*

1. En la medida en que no se haya facilitado ya en la parte I del formulario de notificación general y con el fin de verificar el cumplimiento del punto 56 de las Directrices, explíquese si las ayudas en virtud de las medidas notificadas pueden concederse simultáneamente en el marco de varios regímenes de ayuda o acumularse con ayudas *ad hoc* o *de minimis* en relación con los mismos costes subvencionables. En tal caso, facilítense detalles sobre dichos regímenes de ayuda, ayudas *ad hoc* o ayudas *de minimis* y cómo se acumularán las ayudas.

1. Si es aplicable el punto 56 de las Directrices, justifíquese de qué manera la cantidad total de las ayudas concedidas en virtud de las medidas notificadas para un proyecto o una actividad no da lugar a compensación excesiva o sobrepasa el importe máximo de ayuda autorizado en virtud del punto 308 de las Directrices. Especifíquese, para cada medida, que la ayuda concedida en virtud de las medidas puede acumularse y el método utilizado para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 56 de las Directrices.

1. En caso de que sea aplicable el punto 57 de las Directrices, es decir, que la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas se combine con financiación de la Unión gestionada de forma centralizada[[7]](#footnote-8) (que no constituya ayuda estatal), justifíquese cómo el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no da lugar a una compensación excesiva.

|  |
| --- |
| Transparencia |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.2.1.4 (puntos 58 a 62) de las Directrices CEEAG.*

1. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de transparencia establecidos en los puntos 58 a 61 de las Directrices.

1. Facilítese el enlace de internet en el que se publicará el texto completo del régimen de ayudas aprobado o de la decisión de concesión de ayuda individual y sus disposiciones de aplicación, o información sobre cada ayuda individual concedida *ad hoc* o en virtud de un régimen de ayudas aprobado sobre la base de las presentes Directrices y superior a 100 000 EUR.

|  |
| --- |
| Evitar efectos negativos indebidos en la competencia y los intercambios y balance |

*Para facilitar la información de esta sección, véase la sección 3.2.2 de las Directrices, siempre que sea aplicable a las medidas.*

1. A fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables de la sección 3.2.2 de las Directrices, descríbase cómo las medidas mitigan los efectos manifiestamente negativos sobre la competencia y los intercambios.

1. Con objeto de demostrar el cumplimiento del punto 70 de las Directrices CEEAG:
2. Si no se ha hecho ya en la respuesta a la pregunta 20, confírmese que la duración del régimen es de un máximo de 10 años a partir de la fecha de notificación de la decisión de la Comisión por la que la ayuda se declara compatible.

1. Confírmese que una prórroga de la duración de la medida más allá de ese período máximo requerirá una nueva notificación de las medidas.

|  |
| --- |
| *Ponderación de los efectos positivos de la ayuda con los efectos negativos sobre la competencia y los intercambios* |

*Para facilitar la información de esta sección, véase la sección 3.3 (puntos 71 a 76) de las Directrices, siempre que sea aplicable a las medidas.*

1. Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de la sección 3.3 de las Directrices CEEAG:
2. justifíquese cómo, en general, los efectos positivos de las medidas compensan los efectos negativos;

1. de conformidad con el punto 75 de las Directrices, aclárese si las medidas notificadas incluyen características para facilitar la participación de las pymes. En caso afirmativo, facilítese información sobre estas características y justifíquese cómo los efectos positivos de garantizar la participación de pymes en las medidas notificadas compensan los posibles efectos falseadores;

1. por lo que se refiere a la aplicación del punto 76, letra c), de las Directrices, especifíquese si las medidas de ayuda están sujetas a una limitación de su duración.

|  |
| --- |
| **Sección C: Evaluación** |

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese el punto 76, letra a), y el capítulo 5 (puntos 455 a 463) de las Directrices CEEAG.*

1. Si las medidas notificadas superan los umbrales presupuestarios o de gasto establecidos en el punto 456 de las Directrices, explíquese por qué se considera que debe aplicarse la excepción prevista en el punto 457 de las Directrices, o adjúntese a esta ficha de información complementaria un anexo que incluya un proyecto de plan de evaluación que abarque el ámbito de aplicación mencionado en el punto 458 de las Directrices[[8]](#footnote-9).

……………………………………………………………………………………………

1. Si se presenta un proyecto de plan de evaluación:
2. facilítese un resumen del proyecto de plan de evaluación que figura en el anexo;

………………………………………………………………………………….

1. confírmese que se respetará el punto 460 de las Directrices;

………………………………………………………………………………….

1. facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

………………………………………………………………………………….

1. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra b), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté sujeto actualmente a una evaluación *a posteriori* y su duración sea superior a tres años, confírmese que se notificará un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles tras una modificación importante que aumente el presupuesto del régimen a más de 150 millones EUR en un año determinado o de 750 millones EUR en todo el período de duración del régimen.

1. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra c), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté actualmente sujeto a una evaluación *a posteriori,* indíquese el compromiso del Estado miembro de notificar un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles a partir del registro en la contabilidad oficial de gastos superiores a 150 millones EUR el año anterior.

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:
2. Aclárese si el experto independiente ya ha sido seleccionado o si será seleccionado en el futuro.

…………………………………………………………………………………..

1. Facilítese información sobre el procedimiento de selección del experto.

………………………………………………………………………………….

1. Justifíquese la independencia del experto con respecto a la autoridad otorgante.

…………………………………………………………………………………..

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:
2. Indíquense los plazos propuestos por el Estado miembro para la presentación de los informes de evaluación intermedio y final. Téngase en cuenta que el informe final de evaluación deberá presentarse a la Comisión con la debida antelación para permitir que se estudie la posible prórroga del régimen de ayudas y, a más tardar, nueve meses antes de su expiración, con arreglo al punto 463 de las Directrices. Téngase presente que este plazo se podría acortar en el caso de los regímenes que activen el requisito de evaluación en sus dos últimos años de aplicación.

1. Confírmese que los informes de evaluación intermedio y final se harán públicos. Facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

|  |
| --- |
| **Sección D: Seguimiento y presentación de informes** |

*Para facilitar la información correspondiente ala presente sección, consúltese la sección 6 (puntos 464 y 465) de las Directrices CEEAG.*

1. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de presentación de informes y control establecidos en la sección 6, puntos 464 y 465, de las Directrices.

1. DO C 80 de 18.2.2022, p. 1. [↑](#footnote-ref-2)
2. Téngase en cuenta que, en el caso de un régimen de ayudas, la duración es el período durante el cual la ayuda puede solicitarse y decidirse (incluido, por tanto, el tiempo necesario para que las autoridades nacionales aprueben las solicitudes de ayuda). La duración mencionada en esta pregunta no se refiere a la duración de los contratos celebrados en el marco del régimen de ayudas, que pueden prolongarse más allá de la duración de la medida. [↑](#footnote-ref-3)
3. Téngase en cuenta que un cambio en el presupuesto real o estimado puede constituir una modificación de la ayuda que requiera una nueva notificación. [↑](#footnote-ref-4)
4. En esta subcuestión, las referencias a «exacción parafiscal» deben entenderse en el sentido de que abarcan también los impuestos medioambientales. [↑](#footnote-ref-5)
5. Por ejemplo, comparando el tipo normal que se aplicaría con las reducciones al tipo normal que se aplicaría sin ellas, el número de empresas que estarían sujetas al impuesto o exacción en total u otros indicadores que reflejen el cambio real de comportamiento perjudicial para el medio ambiente. [↑](#footnote-ref-6)
6. Esos acuerdos o compromisos podrán estar relacionados, entre otras cosas, con una reducción del consumo de energía, una reducción de las emisiones y otros contaminantes o cualquier otra medida de protección del medio ambiente. [↑](#footnote-ref-7)
7. Se trata de financiación de la UE gestionada centralmente por instituciones, agencias, empresas en participación u otros órganos de la Unión que no quedan directa o indirectamente bajo el control de los Estados miembros. [↑](#footnote-ref-8)
8. La plantilla de la ficha de información complementaria para la notificación de un plan de evaluación (parte III.8) puede consultarse en: [https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/legislation/forms-notifications-and-reporting\_en#evaluation-plan](#evaluation-plan) [↑](#footnote-ref-9)